

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 343, de fecha 21 de junio de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 375, del 25 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, cuyo objeto fue la administración de los aportes, donaciones o transferencias, así como la emisión de Certificados Fiduciaros de Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, recursos que serían destinados a las actividades de prevención, combate a las distintas formas de delincuencia, incluidas el narcotráfico y la criminalidad organizada transnacional y en materia de reclusión, readaptación y rehabilitación de privados de libertad y otras actividades que desarrolla el Ministerio de Educación;
  
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 30, de fecha 22 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 383, del 25 de ese mismo mes y año, se derogó el Decreto Legislativo No. 343, que antecede y se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda la emisión de Títulos Valores de Crédito hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350,000,000.00), los cuales se destinaron a la cancelación de Certificados Fiduciaros de Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana hasta por un monto de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$183,000,000.00) y para completar las inversiones de obras en educación y seguridad pública no cubiertas con el Fideicomiso hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$167,000,000.00);
  
- III. Que debido al impacto de la crisis financiera internacional y a la situación de los mercados financieros, con fechas 20 de noviembre de 2009 y 7 de diciembre de ese mismo año, se efectuaron las colocaciones de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$185,000,000.00) y CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$150,000,000.00) respectivamente; así mismo, con fecha 4 de octubre de 2010, se colocaron los restantes QUINCE MILLONES DE

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00), sumando la totalidad de dicha emisión, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350,000,000.00), referidos anteriormente.

- IV. Que la colocación de los Títulos Valores de Crédito hasta por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$335,000,000.00) referidos en el tercer considerando, fue realizada a plazos de cinco años, lo cual se negoció dentro de las condiciones fijadas en el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 30 antes aludido, cuyo vencimiento está previsto para el presente ejercicio fiscal 2014, por lo que, es obligación por parte del Estado, a través del Ministerio de Hacienda, atender este compromiso;
- V. Que dentro de un prudente y responsable análisis del comportamiento de las principales variables macroeconómicas estimadas para evaluar el entorno económico de las finanzas públicas del país para el presente ejercicio fiscal 2014, se ha determinado que el ahorro corriente previsto, es insuficiente para dar cobertura a las obligaciones legales programadas para el pago de los Títulos Valores de Crédito en referencia; razón por la cual, se hace necesario complementarlo con otras fuentes de financiamiento, a los efectos de cumplir con dichos compromisos;
- VI. Que en razón de lo antes expuesto y de conformidad a la facultad conferida en el Art. 97 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito Público en los mercados de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa, a los efectos de atender el cumplimiento en el pago de los compromisos a que se refieren los considerandos que anteceden.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

## **DECRETA:**

**Art. 1.-** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito en Dólares de los Estados Unidos de América hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$356,255,625.00), a ser colocados en el mercado de capitales nacional o internacional.

**Art. 2.-** Los Títulos Valores de Crédito Público, se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado;
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente;  
y,
- c) Los Títulos Valores de Crédito Público podrán emitirse a un plazo de hasta 30 años y el valor nominal que representan podrá amortizarse mediante cuotas periódicas o al final del plazo.

**Art. 3.-** Los recursos provenientes de la colocación de Títulos Valores de Crédito, deberán ser utilizados para el pago de capital e intereses de la emisión de los bonos que fueron utilizados en 2009 para la cancelación de Certificados Fiduciarios de Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana y para completar las inversiones de obras en educación y seguridad pública no cubiertas con el Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana.

**Art. 4.-** El Banco Central de Reserva de El Salvador actuará como Agente Financiero del Gobierno y para tal efecto el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco, un Contrato de Agente Financiero.

**Art. 5.-** Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda, en coordinación con su Agente Financiero, seleccionará el mecanismo correspondiente a la emisión, considerando las opciones existentes en el mercado.

**Art. 6.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés de acuerdo a la práctica del mercado y para que suscriba los contratos correspondientes derivados de las mismas.

**Art. 7.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demande la operación autorizada mediante el presente Decreto.

**Art. 8.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda para que modifique las asignaciones del Presupuesto General correspondiente al ejercicio fiscal 2014, a efecto de incorporar en el Apartado de Ingresos y Gastos, los recursos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito que se autorizan mediante el presente Decreto.

**Art. 9.-** Por la naturaleza de las obligaciones contenidas en el presente Decreto y con la finalidad de darle cumplimiento a la formalidades contenidas en el Art. 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado en los términos que el mismo consigna.

**Art. 10.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los...